Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN** **CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	**X**	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-149-2025			de	2025
Objeto: INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS.					
Supervisor/Interventor:	KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI				
Contratista:	FURA INGENIERIA SAS				
Valor total inicial:	**$ 46.042.317**				
Plazo inicial de ejecución:	Hasta el 31 de diciembre de 2025				
Fecha de inicio:	25	**de**	Noviembre	**de**	2025
Fecha de terminación:	31	**de**	Diciembre	**de**	2025

2. ANTECEDENTES

Prórrogas					
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:		**de**		**de**	

Adiciones	
Modificación No.	**Valor de la adición**
Valor total final del contrato:	

Suspensiones	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**

Prórroga a la suspensión					
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:		**de**		**de**	

Modificaciones		
Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	

Prórrogas:						
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**					
NUMERAL TRES PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIO					
Nueva fecha de terminación:	24	**de**	ENERO	**de**	2026	

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**
5. VALOR	
Forma de pago	
Valor total final del contrato:	

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**
3. PLAZO Y EJECUCIÓN	Que con la finalidad de poder cumplir el alcance total del contrato de Interventoria que permitirá recibir a satisfacción el objeto contractual de obra, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en **24 DÍAS CALENDARIO,** por lo que la misma quedará de la siguiente manera: El plazo de ejecución de la interventoría *es de VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO (HASTA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2025), contando desde la fecha suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.*

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:					
Perfil requerido:					
Perfil acreditado por el cesionario:					
Fecha de la cesión:		**de**		**de**	

Justificación de la solicitud:	**ANTECENDENTES** Producto del proceso de selección mínima cuantía No. GC-MC-184-2025 entre EL ICA y el FURA INGENIERÍA S.A.S. el día 13 de noviembre de 2025 celebraron el CONTRATO No. GGC-149-2025 cuyo objeto es; "INTERVENTORÍA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS. Que, de conformidad con el Acta de Inicio suscrita entre, se estableció como plazo de ejecución desde el 25 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. El valor máximo del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIESCIESIETE PESOS M/CTE (46.042.317), Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que haya lugar, sin que se supere el valor señalado en precedencia. Que la Interventoría mediante oficio ILIE-018-202 de 19/12/2025 realiza: argumentando la necesidad de garantizar la continuidad del contrato de interventoría por veinticuatro (24) día más. Esta solicitud de prorroga en tiempo no genera erogación presupuestal adicional para el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ni implica mayores costos administrativos. Que mediante memorando SINAD 20253031697 de fecha 24 de diciembre el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO solicitó la PRÓRROGA del CONTRATO No. GGC-144-2025 adjuntando la Forma 4-1012 V.3 - Solicitud de adición / Prorroga / Modificación Contrato. Esta necesidad se fundamenta en los siguientes aspectos **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Que el ICA adelantó proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. GC-CM-108-2025 fue declarado desierto mediante la Resolución No. 00025322 del 15 de octubre de 2025. Lo anterior, debido a que, tras cumplirse los términos del cronograma en la plataforma SECOP II, se constató la ausencia de oferentes, lo que obligó a una reprogramación en la contratación del seguimiento técnico. La declaratoria desierta descrita obedeció a circunstancias externas asociadas a que ningún oferente se presentó al respectivo proceso, circunstancia plenamente documentada y motivada en el acto administrativo referido, y no fue consecuencia de omisiones, errores de planeación o falta de diligencia por parte de la Entidad. Sin embargo, dicha circunstancia produjo un efecto jurídico directo: La imposibilidad de contar oportunamente con un contrato de interventoría, requisito indispensable para dar inicio a la ejecución del contrato de obra. En consecuencia, con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, el ICA adelantó un segundo proceso de selección de Mínima Cuantía No. No. GC-MC-184-2025 con un plazo de ejecución de dos (2) meses, previsto dentro de la vigencia fiscal 2025, y por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIESISIETE PESOS MCTE ($46.042.317,00), el cual

	culminó con recomendación de adjudicación, conforme consta en documento de Aceptación de Oferta del proceso debidamente publicado en SECOP, logrando así contar con la interventoría requerida. Que la Interventoría viene realizando el seguimiento, vigilancia y control del contrato de obra GGC-144-2025 cuyo objeto es; "ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS." Con avance de ejecución física del 28% al 18 de diciembre de 2025. Que en el informe diagnóstico inicial presentado por el contratista de obra se dejó en evidencia que se hace necesario el ajuste a diseños, situación contemplada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el anexo técnico numeral 6.1 obligaciones adicionales del contratista. Cabe mencionar, que desde la estructuración del proceso contractual y en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, el ICA estableció como condición indispensable para el inicio de la ejecución del contrato de obra, la suscripción de un contrato de interventoría, en atención a que el proceso se apertura como licitación pública y la obra presenta complejidad en el alcance técnico para el seguimiento, vigilancia, control y la correcta ejecución del contrato de obra. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

La Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga o adición en términos de éstos.

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prorroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.

> *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, le permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía*

de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (.. .)"

Ahora bien, en cuanto a las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional, ha reiterado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta facultad se encuentra prevista en los artículos 14 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga o adición en términos de éstos.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, frente al plazo del contrato determinó lo siguiente:

"... el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello, puede ser materia de modificaciones..."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado por medio de sentencia del 24 de agosto del 2005 afirmó:

"... Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato...".

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Partiendo de la descripción realzada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:

Resumen contrato:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	$46.042.317,00
Valor Total Ejecutado	$0
Valor no ejecutado	$46.042.317,00
Valor total del contrato	$46.042.317,00

En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-149-2025 se encuentra en un estado de ejecución financiera del 0%

De igual forma, la prórroga del plazo de ejecución por veinticuatro (24) días calendario, extendiendo la ejecución hasta el veinticuatro (24) de enero de 2026, responde a la necesidad de contar con un término adicional que permita la ejecución ordenada y eficiente de los recursos contratados, considerando los tiempos propios de la programación presupuestal, la operación administrativa y la ejecución financiera. Dicha ampliación no genera costos adicionales para la Entidad, toda vez que no modifica precios, tarifas ni condiciones económicas inicialmente acordadas, y garantiza la continuidad del servicio sin afectar su calidad ni oportunidad.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1849625 de 16 de noviembre de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer trimestre de la vigencia 2026, garantizando el

principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, y en atención a la extensión del plazo a la vigencia 2026, la Entidad gestionará la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado, para lo cual se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025-2026 con SINAD 20253031333 del 19 de diciembre de 2025, especificando la reserva basado en la prórroga por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($46.042.317,00) y un tiempo de prórroga hasta el 24 de enero de 2026.

Lo anterior en atención a la aplicabilidad de la excepcionalidad del principio de anualidad, cuando se constituye una reserva presupuestal, lo que permite que pueda pasar la vigencia fiscal para poder dar continuidad de la planeación del contrato en mención.

La ejecución de los recursos objeto de la presente prorroga se realizará de conformidad con la ejecución del ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS ÓMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS.

Con la presente prórroga se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

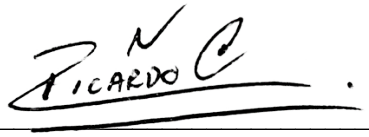
CONCLUSIÓN MODIFICACIÓN

1. La interventoría no es un contrato autónomo e independiente en su finalidad, sino que existe en función de la vigilancia del contrato principal. El Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) es taxativo al ordenar que la entidad debe garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y financiero.

En este sentido, no puede existir un contrato de obra pública sin su respectiva supervisión o interventoría, so pena de vulnerar el principio de transparencia y el deber de vigilancia de los recursos públicos. Si el contrato de obra GGC-144-2025 requiere un plazo adicional para su culminación física y recibo a satisfacción, el contrato de interventoría GGC-149-2025 debe, por mandato legal, reflejar exactamente la misma extensión cronológica.

2. La prórroga del contrato de obra genera una necesidad inmediata e indiscutible de prorrogar la interventoría. Existe una relación de accesoriedad: lo que ocurra con el plazo del contrato principal afecta directamente al contrato de vigilancia. Mantener el contrato de obra vigente sin una interventoría activa dejaría a la entidad en un estado de indefensión técnica y jurídica, imposibilitando la suscripción de actas de recibo parcial o final, el control de calidad y la validación de pagos.

	3. Resultado del análisis de la Necesidad Técnica realizada, se determinó que el plazo inicial (31 de diciembre de 2025) es insuficiente para el cierre integral del proyecto. Por tanto: - Contrato de Obra (GGC-144-2025): Requiere 24 días adicionales para finalizar actividades constructivas y entrega de obra. - Contrato de Interventoría (GGC-149-2025): Requiere los mismos 24 días para asegurar el seguimiento en los componentes técnico, legal, administrativo, financiero y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Con base en lo expuesto, se solicita formalmente la prórroga por VEINTICUATRO (24) DÍAS para el contrato de interventoría GGC-149-2025, estableciendo como nueva fecha de terminación el 24 de enero de 2026, garantizando así la cobertura total de la vigilancia hasta la liquidación o recibo final de la obra.

Firma:  **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO** Representante Legal **FURA INGENIERIA SAS**	Firma:  **KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI** Supervisor
 **DANILO ANTONIO REYES MORANTES** Apoyo a la supervisión Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento	Firma:  **ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA** Supervisor Coordinadora Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.

Vo.Bo: Víctor Camilo Clavijo Moreno 